

RAD: 13-468-40-89-001-2020-00183-00

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

APODERADO: SAUL OLIVEROS ULLOQUE

DEMANDADO: AIDEE GALVAN AREVALO

INFORME SECRETARIAL: A su despacho Señora Juez, el proceso de la referencia, informándole que el Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE en fecha 07 de mayo del 2021, presentó memorial ante este Despacho Judicial, solicitando corrección del mandamiento de pago de fecha 06 de mayo de 2021, señalando que existen inconsistencias en la redacción del mismo, con el fin de que se prosiga a su corrección. Provea. Mompós, Bolívar, 28 de mayo de 2021.

MARÍA FERNANDA LAMBY MÁRQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR
Veintiocho (28) de mayo de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL. No. 128

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el auto interlocutorio de fecha 06 de mayo de 2021, notificado mediante estado el día 07 de mayo de 2021, observa este Despacho que en efecto le asiste razón al apoderado de la parte demandante en cuanto a los errores aducidos y que se encuentran en el **AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No 103 de fecha 06 de mayo de 2021**, los cuales obedecieron a errores involuntarios por parte de esta Judicatura al momento de redactar dicho mandamiento de pago, tales como:

- En el numeral segundo, respecto al numero de pagaré siendo el correcto 012436100008664, así como también, el texto debería llegar hasta la palabra “conceptos”.

De la misma manera, denota el despacho un error contenido en el numeral primero, en cuanto a las “costas procesales”, pues se hace referencia a ellas en el numeral tercero de ese mismo auto, lo que quiere decir que no encuadra dentro de dicho numeral, pues influye en el sentido del mismo; Corolario a lo anterior, dentro del mismo se omitió señalar el monto de los intereses moratorios.

Por lo esbozado anteriormente, en la parte resolutive del presente auto, se procederá a la corrección de los numerales PRIMERO Y SEGUNDO del auto señalado en precedencia, ello, de conformidad con lo establecido en el Artículo 286 del Código General del Proceso.

En consecuencia y en atención a lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SE CORRIGEN los numerales PRIMERO y SEGUNDO del **AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 103 de fecha 06 de mayo de 2021**, quedando de la siguiente manera:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la señora **AIDEE GALVAN AREVALO**, a favor del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas y conceptos, contenidos en el título valor pagaré No. 012436100005289, anexo al expediente como base para la ejecución:

- **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.990.891)** por concepto de capital insoluto.
- **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE, (\$167.059)**, por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital, a la tasa DFT + 7.0 efectiva anual, desde el día 16 de febrero de 2019 hasta el día 16 de agosto de 2019.

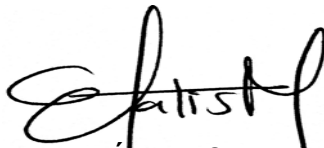
- **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS, (\$599.469) M/CTE**, por concepto de intereses moratorios desde el 17 de agosto de 2019 hasta el 02 de julio de 2020, de allí, hasta que se efectue el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera Colombia.
- **NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$9.684)** por otros conceptos.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la señora **AIDEE GALVAN AREVALO**, a favor del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** por las suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$7.999.853)** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. **012436100008664** y por la suma de **OCHOCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (808.228)**, por otros conceptos.

SEGUNDO: Los demás numerales del AUTO INERLOCUTORIO CIVIL N° 103 de fecha 06 de mayo de 2021, notificado mediante estado del día 07 de mayo de 2021, quedan en firme.

TERCERO: Notifíquese el presente auto junto al AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 103 de fecha 06 de mayo de 2021, en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del CGP o en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ELHA MARÍA TATIS MAZENETH
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLÍVAR



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLIVAR.

RAD: 13-468-40-89-001-2020-00183-00

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

APODERADO: SAUL OLIVEROS ULLOQUE

DEMANDADO: AIDEE GALVAN AREVALO

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra para librar o no mandamiento de pago. Mompos-Bolívar, 06 de mayo de 2021.

MARÍA FERNANDA LAMBY MARQUEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLÍVAR.

Seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No 103

Visto el informe secretarial que antecede y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular a favor del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **AIDEE GALVAN AREVALO**, por las siguientes sumas y conceptos

1. CAPITAL: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.990.891) por concepto de saldo insoluto de la obligación suscrita por la parte demandada, contenida en el título valor pagaré No. 012436100005289, anexo al expediente como base para la ejecución.

1.1. CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE, (\$167.059), por concepto de intereses corrientes sobre el capital referido en el numeral (1) relativo al título valor, pagaré N° 012436100005289, liquidados desde el día 16 de febrero de 2019, hasta el día 16 de agosto de 2019

1.2. NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$9.684) por otros conceptos, más los intereses moratorios permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia; las costas procesales, desde 17 de agosto de 2019, hasta 2 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago en su totalidad, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera.

SEGUNDO : LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la señora **AIDEE GALVAN AREVALO**, a favor del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$7.999.853)** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 0124361000008664, por la suma de **OCHOCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (808.228)** por otros conceptos, más los intereses remuneratorios **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$167.059)** desde el 16 de febrero de 2019, hasta 16 de agosto de 2019, y moratorios permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia; las costas procesales, gastos y honorarios y otros conceptos reconocidos en el proceso.



TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente

CUARTO: ORDENAR al ejecutado **AIDEE GALVAN AREVALO**, pagar a la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, las sumas indicadas en el numeral anterior, en el término de **cinco (5) días**, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se le hace saber a **AIDEE GALVAN AREVALO** que cuenta con el término de **diez (10) días hábiles**, para que presenten excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art. 442 C.G.P, y con el **término tres (3) días hábiles**, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.

SEXTO: Notifíquese este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: Reconocer personería para actuar al Dr. **SAUL OLIVEROS ULLOQUE**, como apoderado judicial del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos que le fue conferido el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ELHA MARIA TATIS MAZENETH
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR